



CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN No. JAPAMI/LS/RP/OP/2023-36-01

Convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2023-36**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **CONSORCIO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Administrador Único Eduardo Manuel Puente Tamayo, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 del mes de agosto de 2023, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2023-36**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **SECTORIZACIÓN DE DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD DE IRAPUATO 1ER ETAPA**, con un monto de contrato por la cantidad de \$3'699,633.98 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 98/100 M.N.), I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **11 de septiembre de 2023** y a terminarla el **08 de enero de 2024**.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 08 de enero de 2024, **EL CONTRATISTA**, solicita la ampliación al plazo de ejecución al día 22 de febrero de 2024.

CUARTO. La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato de referencia, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula quinta del Contrato No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2023-36**.

SEXTO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2023-36-01

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Página 1 de 3

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 158 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

JUSTIFICACIÓN

Mediante oficio sin número de fecha 08 de enero del 2024, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo al día 22 de febrero de 2024, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

La justificación para solicitar la ampliación, se origina debido a que los equipos especiales para medir el flujo hidráulico no se instalaron, debido a la inseguridad que hay en el sitio de los trabajos y a petición de la Subgerencia de Servicios de Agua de este Organismo Operador, por lo que dichos conceptos de proyecto generaron los conceptos fuera de catálogo de suministros, así como la petición de dicha área de realizar interconexiones de la línea existente a la nueva, para migrar el servicio de agua y ampliar las metas de cerrar los circuitos hidráulicos donde se instaló tubería en un solo frente en las calles Fray Luis de Zambrano, Fray Francisco Javier Clavijero y Otoño, los cuales son volúmenes excedentes, por lo cual implicó la ampliación en tiempo.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **45 (cuarenta y cinco) días naturales**.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 158 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el Contrato No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2023-36**, debido a las causales mencionadas en las declaraciones que anteceden.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen ampliar el plazo establecido en el contrato original en **45 (cuarenta y cinco) días naturales**, lo que representa un **incremento total del 37.5%**, respecto del plazo pactado en el contrato original, para que en lo sucesivo se entienda que como fecha

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2023-36-01

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Página 2 de 3

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

de término el **22 de febrero de 2024** y como nuevo plazo **165 ciento sesenta y cinco días naturales**.

TERCERA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.


El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **09 (nueve) días del mes de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro)**.

POR EL CONTRATISTA



EDUARDO MANUEL PUENTE TAMAYO
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI



JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



CARLOS EDUARDO SOLÍS PACHECO
SUPERVISOR DE OBRA

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA. LIBRE Y SOBERANA

Página 3 de 3

